



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 46

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO	2010-00126	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA MORA CAMACHO	noviembre/24/2022	Se pone en conocimiento comunicación allegada por el Banco Popular.	VER AUTO
2	PERTENENCIA	2014-00156	WILBER ADOLFO VARGAS Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y OTROS	noviembre/24/2022	Se resuelve solicitud.	VER AUTO
3	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2017-00093	ARCELIA SERRANO PINZÓN Y OTROS	MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA	noviembre/24/2022	Se agrega al expediente la corrección de la partición y se deja en conocimiento de las partes.	VER AUTO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00115	CARLOS GUILLERMO RIVEROS SÁNCHEZ	HENRY ALDANA FONSECA Y OTRO	noviembre/24/2022	No se admite la notificación personal realizada.	VER AUTO
5	PERTENENCIA	2019-00050	LUZ MARINA CAMACHO	MARCO ANTONIO ALONSO Y OTROS	noviembre/24/2022	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.	VER AUTO
6	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2019-00056	ADRIANA FAJARDO RUIZ	JAIME GARZÓN CADENA	noviembre/24/2022	Se requiere a la parte demandante para que rehaga la liquidación según las especificaciones dadas.	VER AUTO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00127	ROSA MARÍA BERMÚDEZ SUÁREZ	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	noviembre/24/2022	Se pone en conocimiento de las partes la entrega del 50% del bien inmueble a IROSA XIOMARA BERMÚDEZ.	VER AUTO
8	EJECUTIVO	2020-00084	BANCO DE BOGOTÁ	JOSE ALBEIRO GARZÓN CADENA	noviembre/24/2022	Se declara la terminación del proceso y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
9	EJECUTIVO	2021-00015	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	LUIS FERNANDO GARZÓN	noviembre/24/2022	Se pone en conocimiento de las partes la decisión de segunda instancia.	VER AUTO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00138	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	noviembre/24/2022	Previo al estudio de la notificación personal, se requiere a la parte demandante.	VER AUTO
11	EJECUTIVO	2022-00009	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO	OMAR PEÑA VARGAS Y OTROS	noviembre/24/2022	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida frente a la inmovilización de un vehículo.	VER AUTO
12	SIMULACIÓN	2022-00077	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTROS	noviembre/24/2022	Se tiene surtida notificación por aviso y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00109	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS	noviembre/24/2022	Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la ANT y se niegan las notificaciones realizadas.	VER AUTO
14	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00136	REINETH SANTAMARÍA SÁNCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	noviembre/24/2022	Se acepta el retiro de la demanda y se dictan otras disposiciones	VER AUTO
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTRO	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS	noviembre/24/2022	Se admite la demanda, se ordena notificar y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
16	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00140	CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ	ALBENIO TAMAYO PARRA	noviembre/24/2022	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
17	AMPARO DE POBREZA	2022-00144	PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY		noviembre/24/2022	Se ordena remitir la solicitud a la Personería Municipal de Santana para que allí se realice el estudio socioeconómico de la solicitante.	VER AUTO

noviembre/25/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2010-00126, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2010-00126.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIANA MARCELA MORA CAMACHO.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que la demandada no tiene productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0439117696ad111c62c4df752f2d66df97c38b533590c544d727a0aa56ba4b8b**

Documento generado en 24/11/2022 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda de Pertenencia No. 2014-00156, junto con escrito allegado por el señor WILBER ADOLFO VARGAS. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PERTENENCIA.
RADICADO:	2014-00156.
DEMANDANTE:	WILBER ADOLFO VARGAS Y OTROS.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y OTROS.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

De conformidad, con la constancia secretarial que antecede agréguese el memorial presentado por el señor WILBER ADOLFO VARGAS LÓPEZ y de acuerdo a ello se le informa que a través del oficio No. 39 la Secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 12 de mayo de 2022, esto es, informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá sobre la corrección del numeral segundo de la parte RESOLUTIVA de la sentencia de fecha 26 de julio de 2018, en lo que refiere al número de cédula del demandante.

No obstante lo anterior, se solicita a la Secretaría del Despacho para que nuevamente se remitan los oficios junto con la constancia de autenticidad y ejecutoria de las providencias del 12 de mayo de 2022 y del 26 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5716cc36f55142222ebba386a7d1d20b4d9f823d73b018cdf48afea11022ad8d**

Documento generado en 24/11/2022 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Sucesión radicado bajo el No. 2017-0093, con escrito presentado por el Partidor. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL No. 2017 - 00093
HEREDEROS DEMANDANTES: ARCELIA SERRANO PINZÓN Y
OTROS
CAUSANTE: MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la Corrección al Trabajo de Partición presentado por el Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA para los efectos pertinentes en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022 y se deja en conocimiento de las partes.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para proceder conforme lo indica el numeral 6 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b846d79ac3dbd5149f5f0c7baafe38ff48b44bfdc5fe02874f88db864f6ea0d**

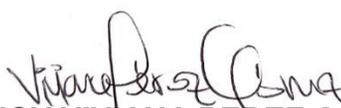
Documento generado en 24/11/2022 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda Ejecutiva Singular No. 2017-00115, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2017-00115.
DEMANDANTE:	CARLOS GUILLERMO RIVEROS SÁNCHEZ.
DEMANDADO:	HENRY ALDANA FONSECA Y OTRO.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los documentos presentados por la parte demandante relativos a la notificación electrónica que se realizó al Banco Popular; ahora, una vez observada la misma, se tiene que el trámite de notificación personal que se pretende validar es el previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no es posible validar el mismo, en el entendido que el aviso de notificación debe contener los parámetros de la precitada norma y no la citación del artículo 291 del C.G.P; además se deberá aportar la constancia de acuse de recibido por parte del Banco Popular o cualquier otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769e4399c828e5675a12caa215171c20eefcb74b330cb0811042c4b01c6622b0**

Documento generado en 24/11/2022 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda de Pertenencia No. 2019-00050, junto con la comunicación radicada el 21 de noviembre de 2022 por la Unidad para Las Víctimas. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2019-00050.
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CAMACHO.
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO ALONSO Y OTROS.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, a través de la cual informa que el predio identificado número 083-8166, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1393f6e3f419322388e7085eb20b82090c94165d3b1cb6812951357499153cea**

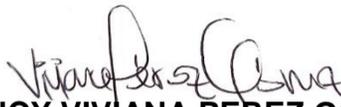
Documento generado en 24/11/2022 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2019-00056, junto con la comunicación radicada el 21 de noviembre de 2022 por la señora ADRIANA FAJARDO RUIZ. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	2019-00056.
DEMANDANTE:	ADRIANA FAJARDO RUIZ.
DEMANDADO:	JAIME GARZÓN CADENA.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, alléguese al expediente memorial suscrito por la demandante, para lo pertinente, mediante el cual presenta una liquidación.

Revisada la precitada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, el Despacho encuentra que la misma no cuenta con los parámetros determinados en la norma mencionada, tales como la especificación del capital, la discriminación del periodo que comprende tal liquidación (desde- hasta), el porcentaje de interés y el valor causado hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo resuelto en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2019.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante rehaga nuevamente y presente la liquidación de crédito ateniendo a lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8659c18a03e26fe927f52e0509b0726e40fcb342c55a3aa3841503e013eef2e**

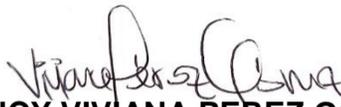
Documento generado en 24/11/2022 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutiva Singular No. 2019-00127, junto con la comunicación radicada el 21 de noviembre de 2022 por el Representante legal del GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2019-00127.
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA BERMÚDEZ SUÁREZ.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, alléguese al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial suscrito por FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA quien en representación del GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. remite para lo pertinente, constancia de entrega del inmueble secuestrado dentro del proceso de la referencia identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-44115 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Monquirá, ubicado en la vereda san Martin de santana Boyacá, el cual fue recibido en su 50% y a conformidad por la señora ROSA XIOMARA BERMÚDEZ.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d8f17e9470f6a93ce93b40a1f89818d0c4e118f88f2ea5e11323913dc5ec3e**

Documento generado en 24/11/2022 05:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00084, junto con memorial presentado el 22 de noviembre de 2022 por la parte actora. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2020-00084.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, se procede a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones demandadas.

ANTECEDENTES

El proceso ejecutivo de la referencia se inició el día 5 de noviembre de 2020, al librarse mandamiento de pago en contra de JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré anexo a la demanda como título valor base de la ejecución.

Mediante escrito radicado en este Juzgado el día 22 de noviembre de 2022 el doctor RAÚL RENE ROA MONTES en su calidad de Representante Banco de Bogotá apoderado especial y coadyuvado por el doctor JAVIER COCK SARMIENTO en su calidad de apoderado de la entidad financiera, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas, peticionando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes, el desglose de los documentos y la exoneración de las costas causadas.

CONSIDERACIONES

Será del caso y de acuerdo a los antecedentes planteados entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., que dispone en inciso primero:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y como quiera que para el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en la citada norma, el Juzgado dispondrá acceder a lo solicitado y declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones demandadas contenidas en el Pagaré No. 258010592, ordenando el desglose del título valor a favor del demandado JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA y una vez cumplida la providencia el archivo definitivo de las presentes diligencias.

De igual manera y revisado el expediente como quiera que no existe inscripción de embargo de remanente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado en contra de JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA, por pago total de las obligaciones demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 5 de noviembre de 2020. Por secretaría librense y tramítense los oficios del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré anexo con la demanda a favor del demandado señor JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA, de acuerdo a lo previsto en el art. 116 del C.G.P., para el cumplimiento del desglose REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días se sirva radicar en la secretaria del Juzgado el original del Pagaré el cual reposa en su poder. Por secretaría dese cumplimiento, previo las anotaciones del caso.

CUARTO: ARCHIVARSE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0854964b2a05ce2b47ce71a1f0875d1138fa0bb726e9ad1ab70e3c86b0d4c374**

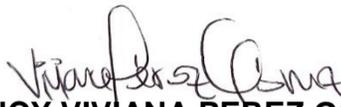
Documento generado en 24/11/2022 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00015, junto con la providencia de fecha 19 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00015.
DEMANDANTE:	ELOISA MARIN VDA DE MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO GARZON

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se recibe por la secretaria del Juzgado providencia de fecha 19 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, mediante la cual resuelve inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 7 de julio de 2022.

Lo anterior se deja en conocimiento de las partes y una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dc45d1b556f29401c7e707360845fbffb00ad30509e23b0df471acb790d3**

Documento generado en 24/11/2022 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda Ejecutiva Singular No. 2021-00138, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2021-00138.
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los documentos presentados por la parte demandante relativos a la notificación electrónica que se realizó al señor HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO; ahora, una vez observada la misma, se tiene que el trámite de notificación personal que se pretende validar es el previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, previo a entrar a estudiarse la validez de la misma, se requerirá a la parte interesada para que allegue la constancia de acuse de recibido por parte del demandado o cualquier otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b928d2c0e16d2af834fb2604a11f137586fa20b319a12e40a7a44e6deb912**

Documento generado en 24/11/2022 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022-00009, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico del 21 de noviembre de 2022 por parte del Sub Intendente JUAN CARLOS VELA MORENO. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2022-00009.
DEMANDANTE:	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO.
DEMANDADO:	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el subintendente JUAN CARLOS VELA MORENO quien es integrante del Cuadrante Vial No, 9 de San José de Pare – Chitaraque de la Seccional de Tránsito y Transporte de Boyacá, a través del cual informa que el vehículo de propiedad del demandado OMAR PEÑA VARGAS, identificado con la C.C. No. 74.327.965, fue inmovilizado el día 18 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cd1380a5fbe8423d01df757257db7c65a1fd119df90923fca88cb35bd3bbef**

Documento generado en 24/11/2022 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Simulación radicado bajo el No. 2022-0077, con memoriales presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – SIMULACION No. 2022 - 00077 DEMANDANTE: MERCY DUARTE ORTIZ DEMANDADOS: LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ Y OTROS</p>
--

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente para los fines procesales pertinentes los escritos presentados por el Dr. PEDRO QUIROGA BENAVIDEZ, apoderado de la demandante.

Así las cosas, respecto de la solicitud de probatoria de oficios, la misma será tramitada en la oportunidad procesal respectiva.

Por otro lado y revisada la notificación por aviso realizada al demandado SEGUNDO MARCO ALIRIO GONZALEZ CRISTANCHO, por cumplir los requisitos del artículo 292 del C.G.P. se tiene en legal forma efectuada, la cual se entiende surtida el 9 de noviembre de 2022.

Vencido el término de traslado de la demanda del precitado notificado, el cual se entiende interrumpido con la entrada al Despacho del proceso de acuerdo a las previsiones del artículo 118 del C.G.P., regrese el expediente al Despacho para disponer respecto de las excepciones propuestas por dos de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fa01f8e4be0991430b971d59ab5438e57cbc59cd8c227088523dc7880195b3**

Documento generado en 24/11/2022 05:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2022-00109, junto con memorial allegado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00109.
DEMANDANTE:	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, alléguese al expediente el oficio No. 20223101031651 a través del cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través de JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID quien funge como Subdirector de Seguridad Jurídica de la entidad, informa que frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-28475 se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 57 del 1 de febrero de 1947 otorgada en la Notaría 01 de Monquirá, la cual fue debidamente registrada el 3 de marzo de 1947 y calificado con el código registral 101; así las cosas, dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.

Igualmente, informan que el inmueble de la referencia no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). La anterior información se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Finalmente, acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante respecto a la notificación efectuada a las demandadas, la cual una vez revisada no es posible tener en cuenta, habida cuenta que si se pretendía el trámite previsto en el C.G.P., el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del CGP, toda vez que no le indica a las notificadas el término cinco (05) días con cuentan

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

las mismas para comparecer al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal y por otro lado se menciona el Decreto 806 de 2020 que ya está derogado y que en todo caso si se pretende hacer uso de la ley 2213 de 2022 la notificación deberá ceñirse a tales parámetros.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0f2f8aa25ce8907f496c5e603f96da3176e5a31f2c39ac49b47008bc872e53**

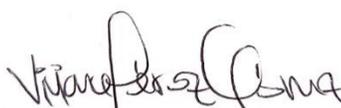
Documento generado en 24/11/2022 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez la presente demanda de pertenencia radicada bajo el No. 2022-0136, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
No. 2022 - 00136

DEMANDANTES: REINETH SANTAMARIA SANCHEZ

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente para los fines procesales pertinentes el escrito presentados por el Dr. DIEGO ANTONIO HERNANDEZ MORALES, apoderado del demandante.

Así las cosas, revisado el mismo y como quiera que dentro del trámite de la referencia no se ha procedido a la admisión de la demandada, entiende el Despacho que no es viable el desistimiento de las pretensiones que prevé el artículo 314 del C.G.P. invocado en el memorial, por lo que el Juzgado considera que lo pretendido por el memorialista es el retiro de la demanda dispuesto en el artículo 92 del CGP que establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que la petición en el entendido de ser de retiro de demanda cumple los presupuestos del mencionado artículo, toda vez que no se emitido auto admisorio de la

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

demanda, luego el mismo no se ha notificado, por lo que se procederá a DECRETAR el retiro de la demanda junto con sus anexos, la cual no incluye la entrega de la misma ni sus anexos toda vez que fueron presentados en medio digital.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda declarativa de pertenencia presentado por REINETH SANTAMRIA SANCHEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin necesidad de entrega de documentos (demanda y anexos) a la demandante por haberse presentado en medio digital.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso de la referencia una vez cumplida y en firme la presente providencia. Por secretaría dese cumplimiento previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38711c9f699437542f5cdc02ae90395db387738e850f8387c04ed3b497e254e9**

Documento generado en 24/11/2022 05:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia radicada con el No. 2022 - 00138, con escrito de subsanación de demanda, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA No. 2022-00138
DEMANDANTES: YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADOS: LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de PERTENENCIA presentada por los señores YANETH RUBIANO CASTELLANOS y JOSE SANTOS PEÑA PACHOS, a través de apoderado judicial en contra de LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022 y se subsano en legal forma dentro del término, por lo que se procederá a su admisión.

Así las cosas, de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos se determina que reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE:

PRIMERO- Admítase la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, presentada a través de apoderado por YANETH RUBIANO CASTELLANOS y JOSE SANTOS PEÑA PACHOS en contra de LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Notificar el presente auto a la demandada LUZ MIRIAM AVENDAÑO a través de emplazamiento, de conformidad a lo previsto en los artículos 293 y 108 del C.G.P. y concordantes de la Ley 2213 del 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO- Ordenar el emplazamiento de LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA CARRERA 5 No. 1A – 69 – 71 IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-70 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTANA en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma TYBA.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

QUINTO- Instálese valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matricula inmobiliaria) y linderos.

La valla deberá permanecer fijada hasta al momento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y sobre la misma una vez instalada se deberá proceder a allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos del inmueble en el que se observe la valla instalada y su contenido.

SEXTO- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

SEPTIMO- Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

matrícula inmobiliaria N° 083-70 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si están sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

OCTAVO- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.083-70 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b67d12c1a2ba0bdcc25532167e41154012f1cedbe530ff2e2ec85572a01804e**

Documento generado en 24/11/2022 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada con el No. 2022 - 00140, junto con memorial de subsanación de demanda, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00140 DEMANDANTE: CAROLINA PINZON HERNANDEZ DEMANDADO: ALBENIO TAMAYO PARRA</p>

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la señora CAROLINA PINZON HERNANDEZ, a nombre propio en contra del señor ALBENIO TAMAYO PARRA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022, la cual su subsanada dentro del término legal, por lo que se procede a su admisión.

Así las cosas, del escrito de demanda, de subsanación y sus anexos, es viable concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

De acuerdo a lo anterior por la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia.

Ahora bien y como quiera que dentro de la prueba no se determinó la fecha de cumplimiento del pago, la misma entonces se hace exigible desde la fecha de constitución de la prueba.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de ALBENIO TAMAYO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.967, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto

reciba, pague a favor de CAROLINA PINZON HERNANDEZ, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$22.281.000.00) por concepto del capital, representado en la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte del 10 de octubre de 2022, aportada con la demanda.
- 1.2 Intereses moratorios legales sobre la anterior suma de dinero liquidados al 6 % anual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, a partir del 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado ALBENIO TAMAYO PARRA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título ejecutivo aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0013e8d861dcb50e589da34ce6e79a2e40a8db9275764ddcf12e79573b2e012

Documento generado en 24/11/2022 05:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

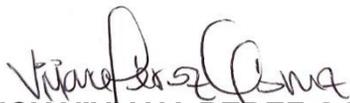
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicado bajo el No. 2022-00144. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	2022-00144.
SOLICITANTE:	PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA.

Santana, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se recibe por correo electrónico una solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se advierte que en primera instancia reúne los presupuestos del Art. 151 y ss., del C.G.P.; sin embargo para la verificación de los mismos se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico de la solicitante y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR ante la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBIOY AGREDA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.180.581, a efectos de poder ser beneficiada del amparo de pobreza.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la señora Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 46 que se fijó el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e972b196c4c95c069f0aa5273b668321d10f5ecbac6e030aedd747f80e74db**

Documento generado en 24/11/2022 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>